



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 4 de julio de 2001

OFICIO-CIRCULAR: SF-24/01



ASUNTO: Se otorga inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a IF P&C Insurance Ltd., de Estocolmo, Suecia.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-3314 del 21 de junio del 2001, otorgó a **IF P&C INSURANCE LTD, ESTOCOLMO, SUECIA**, su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, solicitando a esta Comisión hacerlo del conocimiento de los sectores afianzador y asegurador.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente.

"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/5524 del 23 de mayo anterior, esta Secretaría con apoyo en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda, Tercera, Novena y Décima Primera de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, les manifiesta que acordó otorgar la inscripción a **IF P&C Insurance Ltd., de Estocolmo, Suecia**, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número **RGRE-587-01-323722**, para practicar operaciones de reaseguro con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país, en virtud de que cuentan con las calificaciones de "A" y "A1" de las agencias calificadoras internacionales **Standard & Poor's y Moody's Investors Service Ltd.**, respectivamente, en el concepto de que la vigencia de la presente inscripción comprende hasta el 31 de diciembre del año en curso.

"Por último, se les manifiesta que con base en la Octava de las Reglas invocadas, para efectos de obtener, en su caso, la renovación de su inscripción en el Registro citado para el año 2002, deberán a más tardar el primer día hábil del mes de octubre próximo, acreditar

a esta Dependencia con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la vigencia de su calificación otorgada por una agencia calificadora internacional, como lo prevé la Circular S-9.5.1 del 12 de octubre de 1999, emitida por la mencionada Comisión".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

